



# CONSEJO FEDERAL DEL FÚTBOL ARGENTINO

## TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA DEL INTERIOR - BOLETIN OFICIAL N° 73/25 – 30/10/25

MIEMBROS: Dr. Pablo Iparraguirre, Dr. Raúl Borgna y Dr. Guillermo Beacon.-

### EXPEDIENTE N° 5524/25 - TORNEO FEDERAL REGIONAL AMATEUR 2025

CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES, 30 DE OCTUBREDE 2025

NOMBRE	LIGA	CLUB	SANCION	ARTICULOS
ACOSTA, ARON	VERONICA	V. GARIBALDI	1 PART.	201 B 4
ADDUCI, MATIAS (CT)	USHUAIA	MERCANTIL	1 PART.	207
AGÜERO, MARTIN	V. VIEJO	SP. V. DOLORES	1 PART.	207
AGÜERO, MARTIN	V. VIEJO	V. DOLORES	1 PART.	207
ANDRE, ENZO	METAN	SAN JOSE	1 PART.	204
ARIAS, FACUNDO (CT)	RIO TERCERO	TALLERES	1 PART.	186 Y 260
ASIS, JUAN	LABOULAYE	HURACAN	1 PART.	207
BURGOS, JOSE	SALTA	CEFERINO	2 PART.	200 A 2
CARTASSO, ENZO	C. CASARES	ARGENTINA 78	1 PART.	186
CORREA, LAUTARO	SAN NICOLAS SGO. DEL	REGATAS	2 PART.	287 5
CORTEZ, HUGO	ESTERO	C. ARGENTINO	1 PART.	287 5
DEL RIO, MARCELO (CT)	RIO TERCERO	TALLERES	1 PART.	186 Y 260
FERREYRA, ENZO	SAN PEDRO (J)	PARAPETI	2 PART.	200 B
FLIGMAN, LEANDRO (CT)	TUCUMAN	ATENEO	3 PART.	186 Y 260
FUENTES, LAUTARO	C. OLIVIA	NOCHEROS	1 PART.	207
GAETAN, FABIAN	CHILECITO	LOS ANDES	1 PART.	207
GARCIA, CARLOS (CT)	LGS MARTIN	MITRE	1 PART.	186 Y 260
GODOY, KEANDRO	ZARATE	INTER	1 PART.	207
GONZALEZ, GASTON (CT)	LABOULAYE	HURACAN	1 PART.	186 Y 260
GONZALEZ, LUCAS	RIO CUARTO	R. CESARINI	1 PART.	287 5
GUERRA, GUSTAVO	QUIMILI	COMERCIO	2 PART.	200 A 3
GUTIERREZ, LEANDRO	RIO GALLEGOS	UNION	1 PART.	207
HERNANDEZ, JOAQUIN	NEUQUEN	PETROLERO	1 PART.	204
JUAREZ, KEVIN	V. DOLORES	COMERCIO	1 PART.	207
LEDESMA, MAXIMILIANO	T. DE RIO HONDO	RIO DULCE	1 PART.	204
LUCERO, JUAN	BARILOCHE	PTO. MORENO	2 PART.	200 A 3
MAIDANA, YOSEMIR	LA RIOJA	RIOJA JRS ARG DEL	1 PART.	207
MANCILLA, NICOLAS	CIPOLLETTI	NORTE	1 PART.	204
MANGANELLI, LAZARO	GRAL. PICO	ALL BOYS	1 PART.	207
MARQUEZ, LUCAS	M. QUEMADO	SALAMANCA	2 PART.	200 A 2



# CONSEJO FEDERAL DEL FÚTBOL ARGENTINO

MENDEZ, LUIS	EL CARMEN	MONTERRICO	1 PART.	207
MIGLIORE, ESTEBAN	ONCATIVO	FLOR DE CEIBO	1 PART.	287 5
MONTAGNA MARTIN	LABOULAYE	HURACAN	1 PART.	186 Y 260
MONTERO, GUIDO	PERGAMINO	RACING	2 PART.	200 A 11
NAVARRO, JOSE	QUIMILI	COMERCIO INDEPENDIENT	2 PART.	200 A 11
OLAVARRIA, JOSE (CT)	PTO, SANTA CRUZ	E	1 PART.	207 Y 260
PERALTA, JESUS	FRIAS	C. CORDOBA	1 PART.	201 B 4
PONCE DE LEON, FACUNDO	TUCUMAN	J. NEWBERRY	1 PART.	204
RAMALLO, CESAR (CT)	C. CASARES	ARGENTINA 78	1 PART.	186 Y 260
RAMIREZ, FABRICIO	QUIMILI	LA ENSENADA	1 PART.	207
REPETTO, DANIEL	JUNIN	RIVADAVIA	1 PART.	207
RIVERA, CARLOS	ESCOBAR	MALVINAS	2 PART.	200 A 11
RODEGIERO, JUAN	ROJAS	ARGENTINOS	2 PART.	200 A 3
RODRIGUEZ, ARIEL	PASCANAS	SARMIENTO	1 PART.	207
RUIZ, RODRIGUEZ	TUCUMAN SGO. DEL	GRANEROS	1 PART.	207
SANCHEZ, ANGEL	ESTERO	UNION ARG. DEL	1 PART.	204
SANDOVAL, MARCO (CT)	CIPOLLETTI	NORTE	2 PART.	200 B
SERAFINI, LUCAS	ESCOBAR	MALVINAS	1 PART.	207
SODA, JOSE	GRAL. PICO	FERRO CARRIL	1 PART.	204
SORIA, JUAN	QUIMILI	LA ENSENADA	1 PART.	207
SUAREZ, GUSTAVO	RECREO	SAN MARTIN	1 PART.	201 B 6
SUELDO, MISAEL	RIO GRANDE	CAMIONEROS	2 PART.	200 A 8
VALSICK, FEDERICO	GRAL. VILLEGAS SGO. DEL	SANTA RITA AGUA Y	3 PART.	200 A1
VERA, ENZO	ESTERO	ENERGIA	1 PART.	207
VERON, FRANCO	M. QUEMADO	SALAMANCA	2 PART.	200 A3
VIZCARRA, MARCOS	EL BOBADAL	FIDA	1 PART.	207

## EXPEDIENTE N° 5524/25 - TORNEO FEDERAL REGIONAL AMATEUR 2025

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 30 de Octubre de 2025.

Club Atlético Recreativo Pringles (Justo Daract – San Luis) s/ Protesta.

VISTO:



## CONSEJO FEDERAL DEL FÚTBOL ARGENTINO

En virtud de la

protesta presentado por los Sres. Ariel Martínez y Cristian Adrián Jofré, invocando el carácter de secretario y presidente respectivamente del club Atlético Recreativo Pringles, del partido disputado por la 1ra. fecha Zona 3 Región Cuyo, del Torneo Federal Regional Amateur 2025/26, el día 18 de Octubre del corriente año, contra su similar club Defensores de Belgrano, ambos de la Localidad Justo Daract y afiliados a la Liga Villamercedina de futbol, habiendo finalizado el mismo empatado con el resultado en 1 gol por bando.

La protesta fue presentada en tiempo y forma, efectuándose el depósito del arancel correspondiente establecido por la reglamentación de la competencia, por lo que corresponde avocarse a su tratamiento.

### CONSIDERANDO:

Que el quejoso se agravia, específicamente manifestando que “...*El Club Defensores de Belgrano presenta planilla de alineación del partido no emitida por el sistema Comet, como lo exige el Art. 34 del reglamento del torneo federal regional amateur 2025/26. Se hace notar que la planilla emitida por el Sistema Comet no deja incluir a los jugadores inhabilitados por cualquier causa por Ej falta de certificado aptitud física, sanciones,etc. La planilla presentada por el club Defensores de Belgrano fue redactada de puño y letra, evitando de esta manera el filtro de jugadores inhabilitados realizado por el sistema Comet. El encargado del sistema Comet del Club Pringles de Justo Daract el Sr. Jofre Cristian Adrian dni 33670924, al observar las irregularidades, realiza la descarga de la planilla de partido correspondiente al club Defensores de Belgrano a las 16:41hs del 18 de octubre del 2025, es decir a los 10 minutos del inicio del partido, donde se observa que uno de los jugadores de la alineación del club defensores de Belgrano se encuentra inhabilitado para disputar el partido, el sr jugador número 18 (en la planilla confeccionada de puño y letra) Viale Cagnoli Agustín DNI 44359773 el motivo de dicha inhabilitación es la falta del certificado médico obligatorio Art 21 inciso 1 del reglamento del torneo federal regional amateur 2025/26: “Los jugadores obligatoriamente deben contar con un certificado de aptitud física. Aquellos que no cuenten con dicho certificado, debidamente cumplimentado por un profesional de la salud matriculado, con carácter de declaración jurada e ingresada al sistema Comet por la persona responsable de dicha carga. Se encontrara indefectiblemente inhabilitado para actuar en el certamen hasta tanto se dé cumplimiento a tal requisitoria. A modo de prueba el encargado del sistema comet del club Pringles de Justo Daract realiza una nueva descarga de la planilla una vez finalizado el partido a las 18:52hs del 18 de octubre del 2025, 35 minutos de la finalización del partido, donde se observa que el jugador continua inhabilitado...*”.

Corrido el traslado de la protesta al club Defensores de Belgrano por intermedio de la Liga de Fútbol, para que ejerciera su derecho de defensa, comparecen los Sres. Claudio Juri y Renzo Aveiro, invocando el carácter de presidente y secretario de dicha institución, quienes manifiestan que “...*En lo que respecta a la Planilla de juego utilizada el día del partido nombrado, la misma es bajada del sistema Comet. En nuestro poco*



## CONSEJO FEDERAL DEL FÚTBOL ARGENTINO

conocimiento

*hacia el sistema y la falta de capacitación para poder acudir de la mejor manera, se logra encontrar la Planilla de juego que fue escrita en puño y letra el mismo día del partido, por la mañana. No tener a donde recurrir y consultar si la planilla que estábamos por presentar era la correcta. Por la falta de conocimientos, Utilizamos el mismo sistema que se utiliza en la liga Local Apuntando 3 copias y 2 carbónicos para llenar la misma. Hora antes de arrancar el Partido, el árbitro del encuentro, el Sr Eduardo Raúl Hartfiel, nos hace saber que dichas planillas no son las correspondientes, pero que son copias del Comet ya que fueron bajadas del sistema, con información del partido que se jugaba, hora y fecha, estadio donde se jugaría en encuentro, los Árbitros designados y los espacios correspondientes de cada equipo para llenar con información. También reconoce que es la primera vez que nuestra institución esta compitiendo en dicho Torneo y que es muy difícil manejar el sistema en pocos meses de uso. Con la plantilla mencionada se le entrega también la planilla o Lista de buena fe, reservado para La Liga, con nombre y apellido de cada jugador, DNI, fecha de nacimiento y la situación reglamentaria de cada Jugador...”.*

### RESULTANDO:

Que, el Reglamento de Transgresiones y Penas establece que el Tribunal de Disciplina debe resolver de acuerdo con los principios del deporte, la equidad y el derecho, mientras que la apreciación de los hechos para la justa aplicación de la pena, queda confiada a la libre convicción del mismo, el cual se pronunciará con los elementos de juicio que considere suficientes.

Que, los argumentos defensistas alegados por el club Defensores de Belgrano, pierden toda consistencia y se da de bruces con la conducta asumida por el mismo (doctrina de los propios actos), tal como consta en el descargo agregado a las actuaciones, del cual surge de manera fehaciente que la entidad de mención omitió la carga en el COMET del certificado médico obligatorio correspondiente al jugador Viale Cagnoli Agustín, quien ingresó a jugar con el dorsal nro. 18.

Que, con posterioridad al inicio del torneo de referencia, teniendo en claro lo exigido reglamentariamente, las autoridades del club protestado regularizaron en el Sistema COMET, la situación del jugador en cuestión cargando el apto médico.

Que, al respecto el reglamento de la competición es muy claro al establecer en el Art. 34 que “solo se utilizará la planilla de partidos del Sistema Comet”, mientras que referente a los jugadores en Art. 21.1 exige que los mismos “obligatoriamente deben contar con un certificado de Aptitud Física (se adjunta modelo). Aquellos jugadores que no cuenten con dicha certificado, debidamente cumplimentada por un profesional de la salud matriculado, con carácter de declaración jurada (deberá constar que está apto para la práctica deportiva) e



## CONSEJO FEDERAL DEL FÚTBOL ARGENTINO

ingresada al

sistema Comet por la persona responsable de dicha carga, se

encontrará indefectiblemente inhabilitado para actuar en el certamen hasta tanto se de cumplimiento a tal requisitoria".

Que, ante lo expuesto en los considerandos, analizando las constancias de autos, verificando un incumplimiento reglamentario por parte del club local, corresponde darle por ganado al club Atlético Recreativo Pringles, del partido disputado el 18/10/2025 por la 1ra. fecha Zona 3 Región Cuyo, del Torneo Regional Federal Amateur 2025/26, versus su similar club Defensores de Belgrano, ambos de la Localidad Justo Daract y afiliados a la Liga Villamercedina de futbol, registrándose el siguiente resultado: club Defensores de Belgrano: 0 –cero- gol vs. club Atlético Recreativo Pringles: 1 -un- gol.

Proceder por Tesorería a la devolución del importe depositado por el club club Atlético Recreativo Pringles al momento de deducir su protesta, y aplicar al club Defensores de Belgrano a, la multa de ciento cincuenta (150) entradas generales.

Por ello el Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior;

RESUELVE:

1º) Hacer lugar a la protesta presentada por el club Atlético Recreativo Pringles, contra el club Defensores de Belgrano, ambos de la Localidad Justo Daract, Provincia de San Luis, respecto al partido que ambos disputaron el día 18/10/2025 por la 1ra. fecha Zona 3 Región Cuyo, del Torneo Regional Federal Amateur 2025/26, organizado por el Consejo Federal del Fútbol (Arts. 13, 14, 32, 33, 107 inc. a del R.T.P.).-

2º) Dar por ganado el partido al club Atlético Recreativo Pringles, registrándose el siguiente resultado: club Defensores de Belgrano: 0 –cero- gol vs. club Atlético Recreativo Pringles: 1 -un- gol (art. 152 del R.T.P.).-

3º) Proceder por Tesorería a la devolución del importe depositado por el Atlético Recreativo Pringles al momento de deducir su protesta (Art. 69 inc. c RTRFA y art. 21 del RTP).

4º) Aplicar al club Defensores de Belgrano la multa de ciento cincuenta (150) entradas generales (Art. 69 inc. c RTRFA y art. 21 del RTP).

5º) Notifíquese, regístrese y archívese (Arts. 41, 42 y 43 del RTP).



# CONSEJO FEDERAL DEL FÚTBOL ARGENTINO

## EXPEDIENTE N° 5526/25 – TORNEO FEDERAL SUB 15

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 30 de Octubre de 2025.-

### **VISTO:**

Informe del Arbitro el Partido disputado entre el Club Universitario de Córdoba contras el Club Unión de Córdoba, correspondiente a los Cuartos de Final del Torneo Federal Sub 15 que organiza el Consejo Federal del Fútbol Argentino; que debía disputarse el día 22 de Octubre de 2025, confeccionado por el Árbitro del Partido Sr. Lucas José Quiroga;

### **CONSIDERADON:**

Que del Informe antes mencionado, el Árbitro del encuentro procedió a Suspender el Partido correspondiente a los Cuartos de Final de la Categoría Sub 15 de la Región Centro del Torneo que organiza el Consejo Federal del Fútbol Argentino, debido a *“falta de garantías de seguridad ya que no había ningún efectivo policial”*.

Que ante el contenido del informe, fue dispuesto que se corra vista del mismo al Club Universitario de Córdoba, a los fines que conteste la misma dentro de las 24 horas de recibida.

Que venció el plazo que fuera otorgado para que ejercite su derecho de defensa, no fue presentado descargo alguno por parte de dicha institución, siendo esta sobre la que pesa la presunta responsabilidad de los hechos informados.

### **RESULTA:**

Que este Tribunal adopto a través de sus fallos el criterio jurisprudencial respecto de los Informes Arbitrales, considerando que los mismos constituyen semiplena prueba respecto de los hechos y conductas que contienen, y sólo pueden ser desvirtuados mediante el aporte de elementos de pruebas fehacientes que pongan en jaque o desvirtúen o pongan en duda el contenido de los mismos.-

En este sentido, el silencio que mantuvo la institución a la que se le corrió vista de los hechos informados, opera como un reconocimiento expreso respecto de la existencia de los mismos y la responsabilidad que le atribuye el informe en cuestión.

Que conforme lo determina el Reglamento de Transgresiones y Penas, es responsabilidad de quien actúa en carácter de Local proporcionar la seguridad; y cuando ello no ocurra, se debe aplicar lo prescripto por el Art. 106 del Reglamento de Transgresiones y Penas que establece: *“Pérdida de partido cuando el árbitro lo suspenda por alguno de los siguientes motivos: . . .”* n) *Cuando el árbitro debe suspender el partido por falta de policía imputable al club Local.”*



## **CONSEJO FEDERAL DEL FÚTBOL ARGENTINO**

En consecuencia, corresponde dar por Perdido el Partido al Club Universitario de Córdoba, y por Ganado el mismo al Club Unión de Córdoba. En cuanto al Resultado que debe arrojar dicho partido, conforme lo prescripto por el Art. 152 del Reglamento de Transgresiones y Penas, al mismo se le asigna el siguiente Resultado Club Universitario de Córdoba 0 (cero) Gol y el Club Unión de Córdoba 1 (uno) Gol.

Por ello, el Tribunal de Disciplina Deportiva del interior

### **RESUELVE**

- 1) Dar por perdido el partido al Club Universitario de Córdoba (arts. 32; 33 y 106 inc. n) del Reglamento de Transgresiones y Penas y por Ganado el Partido al Club Unión de Córdoba.-
- 2) Disponer el siguiente resultado del Partido: Club Universitario de Córdoba 0 (cero) Gol y Club Unión de Córdoba 1 (uno) Gol, conforme lo determina el Art. 152 del Reglamento de Transgresiones y Penas.
- 3) Comuníquese, publíquese y archívese.-